



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAMBroCA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.H.L.), se hace público que el pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2017, ha acordado con carácter provisional la imposición y regulación de Contribuciones Especiales para financiar las obras de establecimiento de red de baja tensión para el margen de la calle Troya.

El expediente al efecto tramitado podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas. Durante el citado plazo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 36.2 del T.R.L.H.L.

En el supuesto de no presentarse ninguna reclamación, el acuerdo hasta ahora provisional quedará automáticamente elevado a definitivo por lo que, en previsión de lo cual, se publica el texto íntegro de la respectiva Ordenanza fiscal:

Ordenanza municipal para el establecimiento del servicio de red de baja tensión para el margen de la calle Troya

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.

El Ayuntamiento de NamBroca ha acordado la imposición y ordenación de contribuciones especiales según el artículo 28 y siguientes del Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para la ejecución de las obras a realizar en la calle Troya de NamBroca de acuerdo al proyecto técnico correspondiente.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originan la obligación de contribuir.

2. Se consideran personas especialmente beneficiadas en estas contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios los propietarios de bienes inmuebles afectados por las mismas.

Artículo 3. Base imponible.

Se fija de acuerdo con los siguientes parámetros.

El coste de la obra se fija en 5.071,00 euros. Que incluyen el coste posible de las obras según proyecto técnico aprobado.

Coste soportado por el Ayuntamiento: 507,10 euros.

Fijar la cantidad a repartir entre los vecinos en 4.563,90 euros, equivalentes al 90 % del coste soportado.

El coste total presupuestado tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las posibles cuotas definitivas correspondientes de contribuciones especiales.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La base imponible determinada en el artículo anterior se repartirá entre los sujetos pasivos con arreglo a los siguientes módulos de reparto:

Módulo único: 100% por metro lineal de fachada del inmueble que de frente a la obra independientemente de que este construido o sea solar u otras circunstancias posibles.

Valor del módulo único: 92,01 euros por metro lineal de fachada del inmueble que de frente a la obra independientemente de que este construido o sea solar u otras circunstancias posibles.

Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder a solicitud del sujeto pasivo fraccionamiento o aplazamiento de las cuotas por plazo máximo de cuatro años.

Artículo 5. Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los que vengán establecidos por disposiciones con rango de Ley o por tratados o convenios internacionales.



Quienes en los casos señalados en el párrafo anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así en el Ayuntamiento de Nambroca con la expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

Cuando se reconozcan beneficios fiscales en estas contribuciones especiales municipales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Para todo lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo determinado en el artículo 28 y siguiente del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Nambroca 3 de noviembre de 2017.-El Alcalde, Víctor Botica García.

N.º I.-5538